



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar a la abogada SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada **SUPER FARMANCIA SIMÁN S.A.**, de la resolución que consta en el expediente administrativo No. **SG-SA-048-2024**, que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN NÚMERO 89-2025 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.** - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025). **VISTO:** Para emitir Resolución sobre las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. **SG-SA-048-2024**, contentivo de la solicitud de nota de crédito por la cantidad de L21,000.00 presentada en fecha 11 de enero del año 2024 ante esta Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) por la abogada SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el número de carnet 17462, con correo electrónico joseline.barahona@farsiman.com y números de teléfonos 2516-0991 y 3232-9386, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada **SUPER FARMANCIA SIMÁN S.A.**, con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED], condición que tiene acreditada mediante copia fotostática cotejada del Testimonio del Instrumento público número 46 (véase folios 06 y 08 del Expediente Administrativo número **SG-SA-048-2024**). **CONSIDERANDO (01):** Que el interesado en su escrito inicial manifiesta que sustenta su petición en los hechos y consideraciones siguientes: *"...PRIMERO: En fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022), mi representada procedió a efectuar el pago por la cantidad de [REDACTED] en concepto de pago por Solicitud de Nueva Licencia Sanitaria por seis (6) años del establecimiento de ANALISIS CLINICO SIMÁN ROATÁN, ubicado en Coxen Hole, Spring Garden, calle principal, local interior de Plaza Dolphin, Roatán, Islas de la Bahía, mismo que fue solicitado de acuerdo a las cuotas de recuperación ya establecidas por esta Honorable Dirección. SEGUNDO: Mi representada procedió a efectuar el pago correspondiente por la cantidad de [REDACTED] en concepto de Solicitud de Nueva Licencia Sanitaria de Análisis Clínico Simán Nivel II, pero en el proceso por decisiones internas de la empresa se tomó la decisión del cierre del establecimiento, por lo que en fecha siete (07) de febrero del dos mil veintitrés (2023), se presentó escrito de Desistimiento en Región Sanitaria de Islas de la Bahía, para que se tomara por desistido al trámite de solicitud de Licencia Sanitaria. TERCERO: Por lo anteriormente expuesto mi representada solicita a esta honorable institución se efectúe NOTA DE CREDITO A FAVOR DE SUPER FARMACIA SIMÁN S.A., del pago realizado en fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a favor de la honorable Secretaría de Salud, debido a que el pago de [REDACTED] no fue utilizado, ya que mi representada por asuntos internos desistió del trámite de Nueva Licencia Sanitaria por seis (06) años para establecimiento de Análisis Clínico Simán Roatán. Por lo tanto, insto a esta honorable secretaria proceda a efectuar NOTA DE CREDITO a favor de mi representada por la cantidad de [REDACTED] (véase folio 01 del expediente administrativo No. **SG-SA-048-2024**). **CONSIDERANDO***



(02): Que la peticionaria adjunto en su escrito las copias fotostáticas de los documentos siguientes: 1. Escrito de solicitud de nueva licencia sanitaria de fecha 02 de febrero del año 2022 presentado por la abogada Sandra Joseline Barahona Rivera interpuesto en fecha 18 de febrero del año 2022 ante la Unidad de Atención al Cliente de la Región Departamental de Salud No 11 dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (véase folio 02 del expediente administrativo SG-SA-048-2024). 2. Escrito de desistimiento de fecha 02 de febrero del año 2023 presentado por la abogada Sandra Joseline Barahona Rivera, interpuesto ante la Unidad de Atención al Cliente de la Región Departamental de Salud No 11 dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud en fecha 07 de febrero del año 2023 (véase folio 03 del expediente administrativo SG-SA-048-2024). 3. Resolución No 004-2023 de fecha 13 de febrero del año 2023 emitida por la Región Sanitaria Departamental de Islas de la Bahía dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en la cual determinan en su parte resolutive lo siguiente: ***"PRIMERO: Que es PROCEDENTE OTORGAR el DESISTIMIENTO a la solicitud de LICENCIA SANITARIA para el Establecimiento Proveedor de Servicios de Salud y Otros LABORATORIO CLÍNICO II denominado ANÁLISIS CLÍNICO SIMAN..."*** (véase folio 04 del expediente administrativo SG-SA-048-2024). 4. Se incorpora Recibo número 691644 del Gobierno de Honduras, Secretaría de Finanzas, Contaduría General de la República, Secretaría de Salud, Departamento de farmacia en concepto de licencia sanitaria por la cantidad de L21,000.00 (el documento no es legible). **CONSIDERANDO (03):** Que la Tesorería General de la República mediante Constancia de fecha 26 de abril del año 2024 hace constar lo siguiente: *"...Que según consulta realizada en la plataforma BI herramienta de recaudación de esta dependencia, el recibo No. 691644, Institución SECRETARIA DE SALUD, [REDACTED], fue Pagado por la Empresa ANALISIS CLINICAS SIMAN, en fecha 18 de febrero del año 2022 el cual no se encuentra en esta dependencia. En vista que este depósito no fue efectuado en el formato del recibo TGR-1 siendo este el medio de recaudación de la Secretaría de Finanzas y habiéndose realizado el depósito en recibo que pertenece a la Secretaría de Salud, por lo cual se deberá hacer dicha petición a la Institución antes mencionada. Por lo anterior no procede la nota de crédito ni devolución de la empresa Análisis Clínicas Siman..."* (véase folio 11 del expediente administrativo SG-SA-048-2024). **CONSIDERANDO (04):** Que de conformidad a lo establecido en los artículos 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió en fecha 04 de diciembre del año 2024, el Dictamen Legal DL-USL-609-2024, en el cual dictamina lo siguiente: *"...PRIMERO: Que es procedente declarar la Incompetencia por parte de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para resolver lo peticionado, presentado por la abogada SANDRA JOSELINE BARAHNA RIVERA, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil SUPER FARMACIA SIMÁN S.A., (ANALISIS CLINICO SIMAN ROATÁN), en apego a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente se lee; "La incompetencia podrá declararse de oficio o a instancia de persona interesada. El órgano que estime ser incompetente para conocer de un asunto, en cualquier fase del procedimiento y previo a la resolución del mismo, remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, si depende de la misma Secretaría; cuando el órgano competente pertenezca a otra Secretaria de Estado, Institución Autónoma o Corporación Municipal, en la resolución que declare la incompetencia se indicara con precisión esta circunstancia a efecto de que el interesado pueda presentar*



debidamente su petición..." asimismo se corroboro en la Tesorería General de la República la cual hace constar en fecha 26 de abril del 2024, mediante CONSTANCIA que; Según consulta realizada en la plataforma BI herramienta de recaudación de esta dependencia, este depósito no fue efectuado en el formato de recibo TGR-1, siendo este el medio de recaudación de la Secretaría de Finanzas por lo tanto no corresponde a esta Secretaría de Estado resolver la solicitud de "SE SOLICITA SE PROCEDA CON LA NOTA DE CREDITO A FAVOR DE SUPER FARMACIA SIMAN, S.A., POR LA CANTIDAD DE

SEGUNDO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precitado se señala al solicitante que es la Secretaría de Salud (SESAL), la Institución competente para resolver lo solicitado..." (véase folios 12 al 14 del expediente administrativo No. SG-SA-048-2024). **CONSIDERANDO (05):** Que, la Constitución de la República de Honduras contenido en el Decreto 131-1982 determina lo siguiente: **Artículo 80:** "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal". **Artículo 321:** "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad". **CONSIDERANDO (06):** Que, la Ley de procedimiento Administrativo contenida en el Decreto Legislativo No. 152-87, estatuye lo siguiente: **Artículo 3:** "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley". **Artículo 7:** "La incompetencia podrá declararse de oficio o a instancia de persona interesada. El órgano que estime ser incompetente para conocer de un asunto en cualquier fase del procedimiento y previo a la resolución del mismo, remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, si depende de la mismas Secretaría de Estado o de la misma Institución Autónoma o Corporación Municipal. Dicha diligencia se comunicará al interesado. Cuando el órgano competente pertenezca a otra Secretaría de Estado, Institución Autónoma o Corporación Municipal, en la resolución que declare la incompetencia se indicará con precisión esta circunstancia, a efecto de que el interesado pueda presentar debidamente su petición. En el caso del párrafo precedente, la presentación del escrito produce el efecto de interrumpir los plazos que se hallen en curso, los cuales correrán de nuevo a partir de la notificación de la declaratoria de incompetencia". **Artículo 8:** "Si un órgano entiende que le compete el conocimiento de un expediente que trámite cualquier inferior pedirá a éste, las razones que ha tenido para conocer del asunto. A la vista del informe, que será evacuado en el plazo de tres días hábiles, el superior resolverá lo procedente". **Artículo 9:** "Cuando un órgano estime que le corresponde el conocimiento de un asunto que se trámite ante un superior, se limitará a exponerle las razones y el superior, en el plazo de ocho días, resolverá lo pertinente". **Artículo 14:** "Contra las resoluciones que se dicten en las cuestiones o conflictos de competencia, no procederá recurso alguno". **Artículo 24:** "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible". **Artículo 25:** "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.". **Artículo 83:** "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por lo interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos". **CONSIDERANDO (07):** Que, el Decreto Legislativo No. 107-2021 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2022 establece lo siguiente: **Artículo 21:** "Todas las instituciones de la Administración Pública que generen o perciban ingresos,



Secretaría de Finanzas

Gobierno de la República

sea por actividades propias, eventuales o emanadas de leyes vigentes, deben depositar en la Cuenta General de Ingresos que la Tesorería General de la República, mantiene en el Banco Central de Honduras (BCH) utilizando el recibo oficial en línea TGR-1 definido por la Tesorería General de la República". Artículo 22: "Los ingresos por tarifas, recargos, licencias autorizadas o servicios prestados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) se pagarán en cualquier Banco del Sistema Financiero Nacional certificado para el uso del Recibo Oficial (TGR-1) en consonancia con lo establecido en el siguiente artículo. Artículo 23: "El recibo de pago de ingresos no tributarios TGR-1 en línea, deberá ser utilizado obligatoriamente como comprobante de todos los pagos que deban realizarse a favor del Tesoro Nacional y los pagos se los Recursos Propios de Secretarías e Instituciones incluidas en el ámbito de la Cuenta Única del Tesoro". **CONSIDERANDO (08):** Que, ha sido un criterio acentuado tanto por la Corte de Apelación de lo Contencioso Administrativo como de la Sala de lo Constitucional el siguiente: "...establecido lo anterior y contando con un cuerpo jurídico en materia tributaria que establece principios generales, normas administrativas y procesales aplicables a todos los tributos, como es el Código Tributario, cuya interpretación, debe interpretarse siempre en forma estricta sin métodos de interpretación extensivos o analógicos que vayan más allá del sentido que resulta de dicha norma...".¹ En ese sentido, se entiende que la ley refleja fielmente la voluntad de esta, de modo que allí donde la ley quiso, lo dijo; y lo que no dijo, es porque no quiso decirlo (ubi lex voluit, dixit; ubi noluit, tacuit). **CONSIDERANDO (09):** Que esta Secretaría de Estado, con base a los lineamientos legales que anteceden y de conformidad a la revisión efectuada a los documentos que corren agregados al expediente de mérito, constató lo siguiente: 1) La sociedad mercantil denominada SUPER FARMACIA SIMÁN S.A., (ANALISIS CLINICO SIMAN ROATÁN) presentó en fecha 11 de junio del año 2024 ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) solicitud de nota de crédito por el valor de [REDACTED]; monto que fue pagado a favor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) para la autorización de una licencia sanitaria; sin embargo, debido a que su representada decidió no continuar con el referido trámite ante SESAL, por lo que, presentó el desistimiento, razón por la cual requiere que el valor pagado se le conceda mediante la figura legal de nota de crédito. 2) La Tesorería General de la República mediante Constancia de fecha 26 de abril del año 2024 hace constar que según consulta efectuada a la plataforma BI sistema de recaudación de esta Secretaría de Estado se pudo comprobar que el pago realizado por la sociedad mercantil denominada SUPER FARMACIA SIMÁN S.A., (ANALISIS CLINICO SIMAN ROATÁN), por la cantidad de [REDACTED] no fue realizado mediante recibo de pago TGR-1; por consiguiente, no se encuentra en los registros de dicha base de datos ya que el pago valga la redundancia se hizo a través del recibo número 691644 emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL). En consecuencia, al no haberse efectuado el referido pago a través del recibo de recaudación único de esta Secretaría de Estado según las disposiciones Presupuestarias Generales de Ingresos y Egresos de la República de los distintos Ejercicios Fiscales, es materialmente imposible que este ente estatal pueda vertir un pronunciamiento en relación con lo peticionado, en vista que, dicho pago se encuentra contablemente dentro de los ingresos que percibe la Secretaría de Salud por la realización de ciertos trámites administrativos (véase folio 11 del expediente administrativo SG-SA-048-2024). 3) Sobre la figura legal de notas de crédito y la

¹ Sentencias de la Corte de Apelación confirmadas por la Sala Constitucional contenidas en los expedientes números 0801-2020-001 y 0801-2021-001.



incompetencia de SEFIN para resolver cuando los pagos no provienen de recibo TGR-01: a) En primer lugar se le aclara al peticionario que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) le compete exclusivamente conocer solo notas de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Tributario Decreto Legislativo No. 170-2016 y el Reglamento Interno para la Emisión de las Resoluciones, Notas de Crédito o Devoluciones de Tributos, Recursos de Reposición y Recursos Extraordinarios de Revisión Relacionados con las Exenciones y Exoneraciones contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 027-2017; en virtud que, la petición no se trata de una nota de crédito que deriva de una exoneración fiscal; consecuentemente, partiendo de las referidas disposiciones legales es materialmente imposible que esta Secretaría de Estado pueda pronunciar al respecto. b) En segundo lugar, se esclarece que la cantidad de [REDACTED] fue pagada al Departamento de Farmacia perteneciente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) mediante recibo número 691644 en concepto de licencia sanitaria categoría nueva; por lo que, la peticionaria deberá incoar la referida solicitud ante esa Secretaría de Estado para exigir el crédito mediante el procedimiento que sea descrito por esa institución centralizada. c) Por lo tanto, en consideración lo antes mencionados y los alegatos esgrimidos por el peticionario en su solicitud inicial no le compete a esta Secretaría de Finanzas poder resolver expedientes administrativos de notas de crédito o devoluciones que no deriven de exoneraciones fiscales o de montos en los cuales no se utilizó el TGR-01 como comprobante único de ingresos no tributarios, por ende, de conformidad al artículo 7 de la Ley Procedimiento Administrativo contenida en el Decreto Legislativo No 152-87 esta Secretaría de Estado debe declararse incompetente para conocer solicitudes de nota de crédito que procedan de pagos realizados mediante recibo común emitido por el Departamento de Farmacia. En ese sentido, dicha petición debe ser presentarse y dirimirse por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) como órgano competente, por haberse realizado y recibido el pago por la cantidad de [REDACTED] en concepto de trámite de licencia sanitaria, categorizada como nueva, como consta en el recibo número 691644. Es preciso mencionar que el 14 de la ley antes enunciada establece que contra las resoluciones que se dicten en las cuestiones o conflictos de competencia, no procederá recurso alguno. Además, la SESAL debe respetar que, la Ley de Procedimiento Administrativo estatuye en su artículo 7 que, la declaración de incompetencia mantiene interrumpido los plazos hasta su notificación. **POR TANTO:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los siguientes artículos: 80, 321, 323 y 351 de la Constitución de la República Decreto No. 131-1982; 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, contenida en el Decreto Legislativo No. 17-2010; 3, 7, 8, 9, 14, 24, 25, 26, 45, 46, 47, 60, 64, 72, 83, 84, 120 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 21, 22 y 23 del Decreto Legislativo No 107-2021 contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2022; 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública Decreto Legislativo No. 146-86; 27 y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo Decreto Ejecutivo No. 008-97 y demás disposiciones legales aplicables al caso. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar la **INCOMPETENCIA** de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para conocer y resolver la solicitud de nota de crédito presentada por la abogada JOSELINE BARAHONA RIVERA, quien actúa en condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada **SUPER FARMANCIA SIMÁN S.A.**, con Registro



Secretaría de Finanzas

Gobierno de la República

Tributario Nacional No. [REDACTED]; en virtud que, no le compete a esta Secretaría de Finanzas poder resolver expedientes administrativos de notas de crédito o devoluciones que no deriven de exoneraciones fiscales o de montos en los cuales no se utilizó el TGR-01 como comprobante único de ingresos no tributarios. **SEGUNDO:** Que el órgano competente para conocer y dirimir la petición es la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) por haber recibido el pago por la cantidad de [REDACTED] en concepto de trámite de licencia sanitaria categorizada como nueva de conformidad a los fundamentos legales y los razonamientos jurídicos plasmado en los **CONSIDERANDOS (03), (04), (05), (06), (07), (08) y (09)** contenidos en el líbello de la presente Resolución. **TERCERO:** Se resuelve hasta la fecha por exceso de carga administrativa de conformidad al artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **CUARTO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa por lo que, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo no procede recurso alguno contra la declaratoria de incompetencia. **SEXTO:** Previo a extender certificación de la misma, que la interesada acredite el pago de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 200.00)** mediante recibo TGR-1 en la casilla de Emisión de Constancias, Certificaciones y Otros, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, contenida en el Decreto Legislativo número 17-2010. **MANDA:** Que se entregue certificación de la presente Resolución a la parte interesada una vez notificada la presente Resolución que se proceda al archivo de las diligencias sin más trámite, posteriormente se envíe copia certificada de la misma a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SALUD), para los efectos legales consiguientes. **-NOTIFÍQUESE. (FYS) ROBERTO CARLOS RAMÍREZ ALVARENGA SUB SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CRÉDITO E INVERSIÓN PÚBLICA Acuerdo No. 175-2022 / Acuerdo No. 627-2024 (FYS) GERSSON ORLANDO SIERRA SECRETARIA GENERAL**".- De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR
Delegada de la Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024



Tributario Nacional No. [REDACTED]; en virtud que, no le compete a esta Secretaría de Finanzas poder resolver expedientes administrativos de notas de crédito o devoluciones que no deriven de exoneraciones fiscales o de montos en los cuales no se utilizó el TGR-01 como comprobante único de ingresos no tributarios. **SEGUNDO:** Que el órgano competente para conocer y dirimir la petición es la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) por haber recibido el pago por la cantidad de [REDACTED] en concepto de trámite de licencia sanitaria categorizada como nueva de conformidad a los fundamentos legales y los razonamientos jurídicos plasmado en los **CONSIDERANDOS (03), (04), (05), (06), (07), (08) y (09)** contenidos en el líbello de la presente Resolución. **TERCERO:** Se resuelve hasta la fecha por exceso de carga administrativa de conformidad al artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **CUARTO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa por lo que, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo no procede recurso alguno contra la declaratoria de incompetencia. **SEXTO:** Previo a extender certificación de la misma, que la interesada acredite el pago de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 200.00)** mediante recibo TGR-1 en la casilla de Emisión de Constancias, Certificaciones y Otros, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, contenida en el Decreto Legislativo número 17-2010. **MANDA:** Que se entregue certificación de la presente Resolución a la parte interesada una vez notificada la presente Resolución que se proceda al archivo de las diligencias sin más trámite, posteriormente se envíe copia certificada de la misma a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SALUD), para los efectos legales consiguientes. **-NOTIFÍQUESE. (FYS) ROBERTO CARLOS RAMÍREZ ALVARENGA SUB SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CRÉDITO E INVERSIÓN PÚBLICA Acuerdo No. 175-2022 / Acuerdo No. 627-2024 (FYS) GERSSON ORLANDO SIERRA SECRETARIA GENERAL**.- De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR
Delegada de la Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024

PLOG